



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, regulando toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, el equilibrio de los ecosistemas, y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 57 literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorgan la facultad a los municipios de crear, modificar, aplicar, extinguir y regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, es necesario regular el uso del agua potable y alcantarillado, y su correcto aprovechamiento en la ciudad de Taisha, San Luis y San José;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está atribuido al Concejo ejercer la facultad legislativa y fiscalizadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas; dictar acuerdos y resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 57 literales a) y b), y artículo 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TAISHA, SAN LUIS Y SAN JOSÉ



CAPÍTULO I

Del uso del agua potable y alcantarillado

Art. 1.- Se declara de uso público el servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Taisha, San Luis y San José, facultando el aprovechamiento, uso y provisión del líquido vital, exclusivamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha a través de la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas; los usuarios se sujetarán a las prescripciones de la presente ordenanza. Las plantas de tratamiento, así como todas las instalaciones existentes para la prestación de estos servicios son de propiedad del Gobierno Municipal en mérito de las disposiciones legales pertinentes.

Art. 2.- El servicio de agua potable y sistema de alcantarillado se concederá en las siguientes categorías: residencial o doméstico, comercial, industrial, oficial o público y de beneficencia de acuerdo con las resoluciones pertinentes. La Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la realización de mejoras, reparaciones y otros afines. Las interrupciones imprevistas del servicio, no darán derecho a los usuarios para responsabilizar a la Secretaría encargada del servicio por daños o perjuicios.

El sistema de agua potable está conformado por las siguientes unidades: captaciones, redes de conducción, plantas de tratamiento, sistemas de bombeo, reservas, redes de distribución y conexiones domiciliarias.

Las unidades anteriormente mencionadas, su operación, mantenimiento, reparación y comercialización estarán a cargo del Gobierno Municipal a través de la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas, a excepción de la conexión domiciliaria cuyo costo de instalación, mantenimiento y reparación correrá por cuenta del usuario.

En caso de daño voluntario o involuntario de cualquiera de las unidades anteriormente indicadas, los costos de reparación serán cancelados a través de la emisión de una planilla a nombre de la persona infractora.

Cuando se encuentre programada una suspensión del servicio y se pueda organizar los trabajos de mejoramiento del sistema, la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas está en la obligación de notificar dicha suspensión a la ciudadanía a través de los medios de comunicación que los considere necesarios, indicando el motivo, día, hora, sectores afectados y el tiempo que demande la suspensión del servicio.

En caso de daños de emergencia que amerite una reparación inmediata del sistema, la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas tiene la facultad de suspender el servicio sin previo aviso a la ciudadanía por el tiempo que dure la emergencia, en cuyo caso la Municipalidad no será responsable si dicha suspensión ocasionare perjuicio a terceros.

CAPÍTULO II

Procedimiento de solicitud del servicio de agua potable y alcantarillado

Art. 3.- La persona natural o jurídica que desee disponer el servicio de agua potable y/o alcantarillado en una casa o predio de su propiedad presentará la solicitud a la Secretaría



Técnica de Gestión de Obras Públicas en el formulario correspondiente, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a. Nombre del propietario del inmueble o predio;
- b. Calle, número y transversales de la casa o propiedad incluido el permiso de construcción;
- c. Número de llaves a instalarse;
- d. Descripción de los servicios que se servirán de la conexión solicitada;
- e. Actividad económica del usuario;
- f. Certificado de no adeudar al municipio; y,
- g. Nombre de los propietarios colindantes.

Art. 4.- Recibida la solicitud, la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas, estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de ocho días.

La Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas se reserva el derecho a negar el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el abastecimiento colectivo o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal.

Art. 5.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada el interesado suscribirá el correspondiente contrato con la Municipalidad en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza.

Art. 6.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito al Gobierno Municipal, su deseo de no continuar con el uso del mismo.

Art. 7.- La Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas establecerá la ubicación, el tipo, la calidad de los materiales y el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio, las características, el diámetro del medidor y la categoría correspondiente, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer. El precio de la conexión será determinado en función de los costos reales para su instalación; adicionalmente el abonado cancelará el derecho por la obtención del servicio.

Art. 8.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al Reglamento.

Art. 9.- Concedido el uso del servicio de agua potable, se deberá incorporar al usuario en el correspondiente Catastro de Abonados en el mismo que constarán entre los detalles la siguiente información: el número y marca de medidor instalado en cada conexión, diámetro y material de la matriz, todos los datos de identificación personal y la ubicación o dirección del predio.

Para el caso de la domiciliaria de alcantarillado, en el catastro constará la siguiente información: diámetro del colector que recibe la conexión, dos referencias del pozo de vereda, todos los datos de identificación personal y la ubicación o dirección del predio.



En caso de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos residenciales y otros, previa su planificación deberán solicitar la factibilidad y parámetros de diseño de los servicios de agua potable y alcantarillado en el formulario establecido para el efecto, adquirido en las ventanillas de recaudación municipal; en caso de resultar favorable la factibilidad deberá realizarse los diseños respectivos, sujetándose a las normas, reglamentos y especificaciones técnicas establecidas en los parámetros de diseño.

Los diseños y planos constructivos, tanto de agua potable como de alcantarillado, deberán ser revisados y aprobados por la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas, previo el pago de derechos de uso de redes, aprobación de estudios y de fiscalización.

Una vez revisados y aprobados los diseños y cancelados los derechos se autorizará la ejecución de los trabajos cuyos costos de construcción deberán ser de exclusiva responsabilidad de los constructores.

Culminados los trabajos, el constructor solicitará a la Municipalidad la recepción de la obra, y si se encuentra de acuerdo a los diseños y a las especificaciones técnicas aprobadas, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de las obras, mismas que pasarán a cargo de la Municipalidad para la operación, mantenimiento y comercialización de los servicios, sin que se reconozca derecho alguno a los ejecutores de las obras.

CAPÍTULO III

De las instalaciones

Art. 10.- La Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas, por medio del personal técnico efectuará, de manera exclusiva, las conexiones necesarias desde la tubería matriz de agua potable o alcantarillado hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno del área respectiva.

Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la Municipalidad o al vecindario, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 11.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua o alcantarillado fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas, realizará los cálculos técnicos para determinar el diámetro de la tubería necesaria, de tal forma que garantice su buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico, y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 12.- La Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas, efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos construidos por ciudadanos, compañías particulares o Instituciones Públicas ajenas a la Municipalidad, que están localizadas dentro del límite urbano. Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, los



hará bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el Concejo Municipal previo dictamen favorable de la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas.

Los trabajos de acometidas domiciliarias serán ejecutados exclusivamente por la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas o por personal que se contrate para el efecto con supervisión de esta área.

Una vez que se haya realizado la acometida y se encuentre registrado en el catastro, el cliente deberá sujetarse a las normas, reglamentos y artículos contemplados en la presente ordenanza que regula el correcto uso de agua potable y de los sistemas de alcantarillado, así como también, la obligación de cancelar el valor de las planillas mensuales.

CAPÍTULO IV **Prescripciones**

Art. 13.- Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo que será proporcionado única y exclusivamente por la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas. De no disponer de ellos, esta área autorizará la adquisición de los mismos en el mercado, debiendo cumplir con las especificaciones y características técnicas dictadas para el efecto. Previo su instalación, todos los medidores serán evaluados por la Entidad.

Los medidores se instalarán de manera obligatoria en un lugar visible y de fácil acceso al personal encargado de la lectura y control de los mismos, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario del predio el mantenerlo en perfecto estado de servicio, tanto en lo relacionado con la tubería, llaves y el medidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegara a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera.

Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del usuario, siendo únicamente la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas, la unidad autorizada para realizar cambios a solicitud del interesado o por conveniencia de la Institución; en ambos casos los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

Art. 14.- Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado exclusivamente por el Técnico Municipal autorizado, cuando lo estimare conveniente.

Los medidores que cumplan su vida útil y/o que no registren en sus lecturas los valores reales de consumo, serán retirados por personal de la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas y los costos que demanden su arreglo y/o sustitución serán cobrados al usuario en las respectivas planillas de pago.

Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas la revisión o cambio del medidor.

Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para evitar el paso del agua a través del medidor, en caso de contravención se aplicarán las sanciones correspondientes dictadas en esta ordenanza.



Queda totalmente prohibido el uso de bombas de succión de agua, instaladas directamente o por medio de una conexión domiciliaria hacia las tuberías matrices. De requerir el usuario la utilización de bombas, debe hacerlo luego de que el agua haya ingresado hacia una cisterna y la misma haya pasado por el aparato de medición.

Art. 15.- En caso de que se comprobaren desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los desperfectos, para el efecto la Municipalidad por medio de los empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 16.- La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable por lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas.

En caso de infracción, la Alcaldía de la Municipalidad podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 17.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la red de distribución hasta el medidor, o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas para la reparación respectiva.

Art. 18.- Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará el particular a los técnicos de la municipalidad, para que estos tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado;
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico nombrado por el Municipio a costa del abonado;
- c) Cuando la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso el Municipio no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasionen cualquier daño o perjuicio; y,
- d) Cuando el personal de la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas localice una bomba conectada directamente a la tubería matriz o por medio de una conexión domiciliaria.

CAPÍTULO V

Forma y valores de pago

Art. 19.- Los dueños o propietarios de casa o predios son responsables ante el Gobierno Municipal por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor o del servicio de alcantarillado, por el cual en ningún caso se extenderán planillas a cargo de los arrendatarios.



El precio de la conexión domiciliar de agua potable y/o alcantarillado estará comprendido por los costos reales de los materiales y mano de obra, al momento de la ejecución de las obras, valores que deberán ser cancelados previos a la instalación. Las Instituciones de Asistencia Social y las educacionales gratuitas, pagarán el 50% de la tarifa por el servicio de agua, según la categoría que le corresponda, quedando prohibida la exoneración total, de acuerdo a lo establecido en el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Así mismo el abonado deberá cancelar como derecho de conexión:

- a. Una tasa equivalente al 50% del Salario Básico para el Trabajador en General, para agua potable; y,
- b. Una tasa equivalente al 60% del Salario Básico para el Trabajador en General, para alcantarillado.

Art. 20.- Los abonados que se beneficien del servicio de agua potable y alcantarillado pagarán las siguientes tarifas:

a) Categoría residencial o doméstica.

En esta categoría se encuentran todos aquellos abonados que utilicen el servicio de agua potable para uso doméstico, y corresponde al suministro de agua entregado a locales, edificios, o conjuntos residenciales destinados exclusivamente a vivienda.

En caso que un local destinado a vivienda se encuentre en la categoría residencial o doméstica, y se comprobare que una o varias dependencias de éste se destinan al comercio o industria y se utiliza el agua potable para estas actividades, automáticamente y sin autorización alguna la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas tiene la potestad de cambiar el tipo de categoría a comercial o industrial, según corresponda.

Si por razones de desarrollo urbanístico es necesaria la instalación de acometidas a predios, se las clasificará como categoría residencial sin servicio.

Los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes:

RANGO DE CONSUMO (m3/mes)	TARIFA BÁSICA (USD)	TARIFA ADICIONAL POR CADA M3 (USD)	TARIFA ADICIONAL (USD)
De 0 - 10	5.00	-	5.00
De 10 - 20	5.00	0.60	5.00 a 11.00
De 20 - 30	5.00	0.80	11.00 a 19.00
De 30 - 50	5.00	1.00	19.00 a 39.00
De 50 - 100	5.00	1.20	39.00 a 99.00
De 100 - Adelante	5.00	1.50	99.00 en adelante

b) Categoría comercial – industrial.

Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales tales como: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, almacenes, mercados, frigoríficos, hospitales privados, consultorios y dispensarios



médicos públicos, oficinas, establecimientos educacionales particulares, discotecas, viviendas de alquiler, estaciones de servicio (sin lavado de carros). Se excluyen de esta categoría los pequeños artesanos que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

Los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes:

RANGO DE CONSUMO (m3/mes)	TARIFA BÁSICA (USD)	TARIFA ADICIONAL POR CADA M3 (USD)	TARIFA ADICIONAL (USD)
De 0 - 20	12.00	-	12.00
De 20 - 40	12.00	0.70	12.00 a 26.00
De 40 - 60	12.00	1.00	26.00 a 46.00
De 60 - 100	12.00	1.50	46.00 a 106.00
De 100 - Adelante	12.00	1.60	106.00 en adelante

c) Categoría Industrial.

En esta categoría se incluyen a toda clase de propiedades, edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen: fábrica de bloques, ladrillos, pensiones, hoteles, hostales, moteles, baños públicos, lavadoras de vehículos en general, locales de alquiler. Y otros servicios afines que guarden relación o semejanza con el enunciado.

RANGO DE CONSUMO (m3/mes)	TARIFA BÁSICA (USD)	TARIFA ADICIONAL POR CADA M3 (USD)	TARIFA ADICIONAL (USD)
De 0 - 50	40.00	-	40.00
De 50 - 100	40.00	1.00	40.00 a 90.00
De 100 - 200	40.00	1.20	90.00 a 210.00
De 200 - 400	40.00	1.50	210.00 a 510.00
De 400 - Adelante	40.00	1.60	510.00 en adelante

d) Categoría institucional o pública.

En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, instituciones de Policía Nacional y Fuerzas Armadas y similares, así como también las instituciones de asistencia social (albergues, fundaciones con fines sociales, comedores comunitarios), hospitales, liga deportiva cantonal, cementerios, los mismos que pagarán el cincuenta por ciento de las tarifas establecidas en la categoría residencial, y en ningún caso, se podrá conceder las exoneraciones de las mismas de conformidad a lo dispuesto en el en el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RANGO DE CONSUMO (m3/mes)	TARIFA BÁSICA (USD)	TARIFA ADICIONAL POR CADA M3 (USD)	TARIFA ADICIONAL (USD)
De 0 - 10	2.50	-	2.50
De 10 - 20	2.50	0.60	2.50 a 5.50
De 20 - 30	2.50	0.80	5.50 a 9.50
De 30 - 50	2.50	1.00	9.50 a 19.50
De 50 - 100	2.50	1.20	19.50 a 49.50
De 100 - Adelante	2.50	1.50	49.50 en adelante



Art. 21.- El cargo por servicio de alcantarillado será el 30 % de las tarifas fijadas para el servicio de agua potable para categoría residencial y pública, el 33% las tarifas fijadas para el servicio de agua potable para categoría comercial, el 35% las tarifas fijadas para el servicio de agua potable para categoría industrial, y se recaudarán en la misma planilla de recaudación de agua potable.

Art. 22.- Los derechos de instalación, desconexión y reconexión se establecerán de acuerdo con el valor de mano de obra y materiales utilizados según planilla que se presentará en cada caso, a la cual se efectuará un recargo del 10% por administración.

Sin embargo, hasta que se instale el medidor, la tarifa será fijada por la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas, considerando el número de llaves y otros servicios que tenga la propiedad.

Art. 23.- El pago de consumo de agua potable y alcantarillado, se lo hará por mensualidad vencida en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, previa la medición pertinente que será practicada dentro de los ocho primeros días de cada mes.

Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solo dentro de los ocho días posteriores a la misma, vencido este plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Art. 24.- El referido pago se lo hará obligatoriamente en la Tesorería Municipal, dentro de los treinta días posteriores a la medición, debiendo exigirse en cada caso el comprobante respectivo anterior, pasado este período se lo hará con los respectivos recargos.

Los costos de producción de agua potable serán incrementados en proporción al aumento que se registre en el Salario Básico para el Trabajador en General vigente a la fecha.

Art. 25.- La Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas previo dictamen del Concejo, podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos. El servicio a la población a través de estos últimos será gratuito, pero se restringirá al máximo dentro del área urbana por considerarse un medio de desperdicio de agua y por constituir un atentado contra el mejor desarrollo y aspecto urbanístico de la ciudad.

Art. 26.- En los casos en los que el medidor sufra desperfectos o por cualquier causa no fuera posible obtener las lecturas, la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas hará el cálculo obteniendo un promedio de consumos registrados en los seis meses anteriores en los que el medidor ha estado trabajando normalmente. Cuando esto no sea posible, la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas estimará el consumo aproximado de acuerdo al tipo de uso y a las dimensiones del predio y será inmediatamente sustituido por un medidor nuevo y los costos serán cubiertos por el usuario a través de las cartas de pago correspondientes al servicio.

Si el medidor ha sido dañado intencionalmente o fuera interrumpido de manera fraudulenta, la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas determinará lo que debe pagar el usuario en el período correspondiente más el 100% de recargo por concepto de multa.

CAPÍTULO VI

De las excepciones



Art. 27.- Todas las personas mayores de 65 años cancelarán el 50% de la tarifa, de conformidad a la Ley del Anciano. Este beneficio se establece hasta los veinte metros cúbicos (20m³) de consumo al mes. En caso de un consumo mayor al indicado, la diferencia se planillará al 100%. Para la aplicación del artículo anterior el abonado deberá presentar copias de la cédula de ciudadanía y de la última planilla de consumo en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Las tarifas serán revisadas técnicamente por la Dirección de obras públicas y aprobadas por el Concejo Municipal, considerando aspectos de: inflación, elevaciones salariales, costos de materiales, energía eléctrica necesaria para la operación de estaciones de bombeo y químicos para el tratamiento del agua; Esta revisión se hace necesaria para una adecuada y sustentable operación, mantenimiento y ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Taisha.

Art. 28.- Todas las personas con capacidades especiales demostradas mediante el Certificado o el Carné emitido por el CONADIS, cancelarán el 50% de la tarifa establecida por los servicios. En caso de un consumo mayor al indicado, la diferencia se planillará al 100%.

CAPÍTULO VII

Sanciones y prohibiciones

Art. 29.- La mora en el pago de las planillas de agua potable se sancionará con el 1% del Salario Básico para el Trabajador en General, por concepto de reconexión, desde el primer mes que se encuentre vencido, y, por cada trimestre si la deuda fuera de varios meses. Este valor se reflejará en la planilla de pago.

Art. 30.- La mora en el pago del servicio de agua potable por 3 meses o más, será motivo para que la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas proceda a la suspensión del servicio, previa notificación.

Art. 31.- La reinstalación se realizará únicamente por la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas o del personal contratado y autorizado para el efecto y una vez que el usuario haya cancelado el valor adeudado, los correspondientes intereses por mora y multas; o cuando se haya firmado un acuerdo de la forma de pago en la Tesorería Municipal.

Art. 32.- Para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas entregará una copia del listado de personas suspendidas el servicio a los señores lectores, quienes informarán inmediatamente cualquier novedad en la instalación.

Art. 33.- En caso de realizarse la reinstalación en forma arbitraria deberá sujetarse a las siguientes sanciones:

- a. En primera instancia se sancionará al infractor con una multa equivalente al 10% del Salario Básico para el Trabajador en General y la suspensión del servicio en la toma de incorporación o derivación; y,
- b. Si persiste en la reinstalación del servicio de agua en forma arbitraria, el personal de la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas con la intervención de la Policía Municipal procederá a suspender en la tubería matriz. En este caso se impondrá al



infractor con una multa adicional equivalente al 20% del Salario Básico para el Trabajador en General.

En estos casos, la reinstalación del servicio se realizará, únicamente cuando el abonado haya cancelado todos los valores adeudados.

Art. 34.- El agua potable que suministre la Municipalidad, no podrá ser destinada para riego de campos, huertos, terrenos u otros. Esta infracción será sancionada con la suspensión del servicio hasta que el abonado cancele una multa equivalente al 10% del Salario Básico para el Trabajador en General más la planilla de consumo que se encuentre registrado en el medidor.

Art. 35.- En el caso que se haya realizado una conexión ilícita antes del medidor o que no se disponga de este, y el agua se esté utilizando para fines de riego, la infracción será sancionada con la multa equivalente al 20% del Salario Básico para el Trabajador en General más el valor por consumo que la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas estime que se utilizó.

Art. 36.- Queda totalmente prohibido realizar perforaciones en la tubería que sirve para la conducción y distribución de agua potable afectando y perjudicando operativa y económicamente a la Municipalidad.

Esta infracción será sancionada con la multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General más los gastos que demanden la reparación del sistema.

Art. 37.- En caso de reincidencia en conexiones ilícitas, la multa será sancionada con la suspensión del servicio de agua potable por 30 días y una multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General.

Art. 38.- Por el daño premeditado de una caja metálica de pared, medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, deberá pagarse una multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, más un valor promedio de consumo por el número meses que se determinó que el medidor fue alterado.

Art. 39.- Prohíbese a personas particulares que no se encuentran autorizadas por la Municipalidad, la operación o manipulación de llaves de corte, válvulas, hidrantes, bocas de fuego y todo accesorio que permita controlar el sistema. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sancionadas con una multa equivalente al Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 40.- El abonado no tiene derecho de transferir, vender o negociar la acometida domiciliaria o el medidor, excepto en el caso de enajenación del inmueble o por herencia de este.

En estos casos el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 41.- En caso que un predio sea parcelado o subdividido en lotes de menor dimensión dentro de los términos legales establecidos por la Municipalidad y estos sean enajenados o entregados por herencia, las acometidas tanto de agua como de alcantarillado pasarán a favor



y responsabilidad de los nuevos propietarios del predio en donde se encuentra estas instalaciones.

Art. 42.- Por facilidad de lectura, seguridad o cuando se ejecuten obras en las que el medidor causara un obstáculo, se autoriza el traspaso de lugar del medidor, pero en la parte exterior y frontal de la misma propiedad, trabajos que lo deberá realizar la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas, previo el pago del derecho de reubicación, costo de materiales y de mano de obra, por parte del propietario.

Art. 43.- Todo daño causado por particulares a los sistemas de captación, tuberías, canales de conducción, accesorios de la planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del abastecimiento de agua potable, se cobrará al causante el valor de los daños, más una multa equivalente de 4 a 20 Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en General, según la gravedad del daño, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

CAPITULO VIII **De la administración**

Art. 44.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y alcantarillado estarán a cargo de la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas.

Art. 45.- El manejo de los fondos de agua potable y alcantarillado; su recaudación y contabilización estarán a cargo de la Tesorería Municipal, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de agua potable y alcantarillado.

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de aplicación o mejoramiento de los sistemas y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

Art. 46.- La Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas será responsable por el servicio debiendo presentar un informe mensual sobre las actividades tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe al registro de consumo, comparando los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador de la ciudad.

Art. 47.- La Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas someterá a consideración del Concejo Municipal el balance de la cuenta de Agua Potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes en las tarifas automáticamente, mediante la siguiente fórmula:

$$PR = \left(\frac{P1B1}{B0} + \frac{P2C1}{C0} + \frac{P3D1}{D0} + \frac{P4E1}{E0} + \frac{PxX1}{X0} \right)$$

PR = Nuevo costo promedio por m3.

PO = Costo promedio por m3 con tarifas vigentes.



Coefficientes para costos de producción:

P1 = Mano de obra.

P2 = Energía eléctrica.

P3 = Productos químicos.

P4 = Depreciación de activos fijos.

Px = Materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable

$$P1 + P2 + P3 + P4 + Px = 1.$$

B1; BO = Costos de mano de obra global por año.

C1; CO = Precio de energía eléctrica.

D1; DO = Precio de productos químicos.

E1; EO = Valor de depreciación de activos fijos.

XI; XO = Índice de precios al consumidor (materiales).

/1 = Vigentes a la fecha de reajuste actual.

/0 = Vigentes a la fecha de reajuste anterior.

Artículo 48.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección de obras públicas demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Derógase toda disposición legal que se oponga a la aplicación de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta que entre en funcionamiento el sistema de agua potable que está previsto ejecutar por el Gobierno Municipal, los abonados cancelaran únicamente el valor de USD 2,50 por concepto del valor a la base, sin considerar las categorías, a excepción de las comunidades San Luis y San José.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación y promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los veinte días del mes de diciembre del 2012.

Prof. Jimpikit Rafael Antuash Nawir
**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Taisha (E)**

Ernesto Patricio Sharup Antun
Secretario General



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TAISHA, SAN LUIS Y SAN JOSÉ**, fue analizada y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates realizadas el dieciocho de diciembre de dos mil doce y veinte de diciembre de dos mil doce, respectivamente. Taisha, diciembre veinte de dos mil doce.

Ernesto Patricio Sharup Antun
Secretario General

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TAISHA, SAN LUIS Y SAN JOSÉ”**. PROMÚLGUESE. Taisha, diciembre veinte de dos mil doce.

Prof. Jimpikit Rafael Antuash Nawir
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha (E)

CERTIFICACIÓN.- Proveyó y firmo la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TAISHA, SAN LUIS Y SAN JOSÉ”**, el Prof. Jimpikit Rafael Antuash Nawir, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha Encargado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. Taisha, diciembre veinte de dos mil doce.

Ernesto Patricio Sharup Antun
Secretario General